

76001400302820230004300.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTECPOL.
DEMANDADO: MIRIAM CECILIA TRUJILLO OSPINA.
RADICADO: 76001400302820230004300.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.166.

Santiago De Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230004300.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** quien actúa a través de su representante legal señor **JHONNATAN GARCIA GUERRERO** en contra de **MIRIAM CECILIA TRUJILLO OSPINA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **“COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL” NIT 900.245.111-6** en contra de **MIRIAM CECILIA TRUJILLO OSPINA C.C. 31.466.928** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TREINTA Y CINCO PESOS (\$35.000.000.00)** por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro 001 anexo a la demanda en copia digital.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda esto es el 19 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) TENGASE como demandante al señor JHONNATHAN GARCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía Nro 80.098.726 DE BOGOTA, D.C. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

1ª Secretaria